

**Recurso de Revisión:**  
**R.R.A.I./0332/2023/SICOM.**

**Recurrente:** Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAP.

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca, ahora Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión.

**Comisionada Ponente:** Lcda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.

**Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a seis de julio del año dos mil veintitrés.**

Visto el expediente del recurso de revisión identificado con el número **R.R.A.I./0332/2023/SICOM** en materia de acceso a la información pública, interpuesto por Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAP., en lo sucesivo **la parte recurrente**, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de la **Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca, ahora Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión**, en lo sucesivo **el sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, tomando en consideración los siguientes:

**R e s u l t a n d o s :**

**Primero. Solicitud de Información.**

Con fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, el solicitante realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que quedó registrada con el folio **202553723000029** y, en la que se advierte requirió, lo siguiente:

“Que informe si han otorgado eximas de tarjeta a personal de dicha dependencia.

De resultar afirmativa, que informe, nombre, modalidad, y razón y/o motivo por el cual fue autorizada dicha situación.” (Sic).

**Segundo. Respuesta a la Solicitud de Información**

Con fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante acuerdo de fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés, emitido por el Lic. Iván García López, Director Jurídico y Responsable de la Unidad

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

de Transparencia, dentro del expediente SEBIEN/UT/SISAI/029/2023, integrado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio 202553723000029, sustancialmente en los siguientes términos:

[...]

**TLALIXTAC DE CABRERA, OAXACA, A NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES.** -----  
Derivado de la solicitud de Información pública con número de folio al margen citado, admitida en esta Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión del Estado de Oaxaca, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI, creado por la Plataforma Nacional de Transparencia y; - -

----- **CONSIDERANDO** -----

I. Que la Solicitud de Información en turno, tuvo como fecha de presentación el pasado 28 de febrero y en el apartado de información clara de la solicitud de información requiere lo siguiente: *“Que informe si han otorgado eximas de tarjeta a personal de dicha dependencia. De resultar afirmativa, que informe, nombre, modalidad, y razón y/o motivo por el cual fue autorizada dicha situación”.* (SIC). -----

II. De conformidad con los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, 15, 16, 17, 21, 23, 45 fracciones II, IV, V, VI y VII, 121, 122, 124 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno; esta Unidad de Transparencia determina que la **INCOMPETENCIA** de la Solicitud de Información, por lo anteriormente expuesto se: -----

----- **ACUERDA** -----

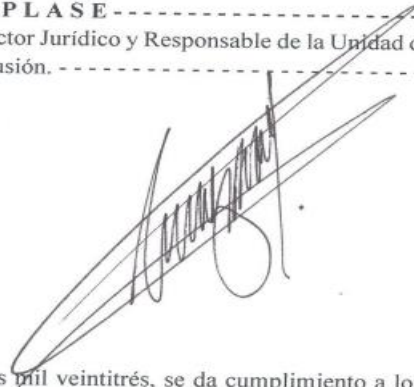
**PRIMERO:** Que el Responsable de esta Unidad de Transparencia, del Sujeto Obligado Secretaría Bienestar, Tequio e Inclusión del Estado de Oaxaca, procedió a girar oficio número BIENESTAR/DJ/UT/001/2023 de fecha 06 de marzo de 2023, a la L.C.P Rosa Elia Vásquez Flores, Directora Administrativa de este Sujeto Obligado, para que por medio del Departamento de Recursos Humanos, nos informarán sobre lo solicitado, respondiendo lo siguiente: *“Oficio BIENESTAR/DA/DRH/133/2023, de fecha 06 de marzo del 2023, en atención al oficio BIENESTAR/DJ/UT/001/2023, en el cual se solicita “SE INFORME SI SE HAN OTORGADO EXIMAS DE TARJETAS A PERSONAL DE LA DEPENDENCIA”. Al respecto hago de su conocimiento, que de acuerdo al Reglamento Interno de la Secretaría de Bienestar, no es facultad de esta Dependencia el otorgamiento y/o autorización en eximas de tarjeta para el personal.”* por lo que se le hace de su conocimiento que la información solicitada **NO CORRESPONDE A ESTE SUJETO OBLIGADO**, tomando en cuenta que de conformidad con lo establecido en el artículo 46, fracción I y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, es facultad de la Secretaría de Administración proporcionar la información al respecto, por lo que es nuestra obligación **ORIENTAR** al peticionario para que envíe su solicitud a través de este medio (SISAI) <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> al Sujeto Obligado responsable de la información solicitada, en este caso es a **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**, o en su caso, dirigir su petición de manera física en sus oficinas ubicadas en el edificio 1, nivel 2, Ciudad Administrativa Benemérito de las Américas Carretera Oaxaca-Istmo Km. 11.5 Tlalixtac de Cabrera. -----

**SEGUNDO.** Se hace del conocimiento al solicitante que en contra del presente Acuerdo podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el Recurso de Revisión previsto en los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137, 138, 139 Y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca. -----

**TERCERO.** Regístrese en el libro de gobierno que se lleva en esta oficina la solicitud de información y asígnesele número de expediente interno correspondiente. En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

----- **CUMPLASE** -----

Así lo acordó y firma el Licenciado Iván García López, Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión. -----



**RAZÓN:** En esta propia fecha nueve de marzo del año dos mil veintitrés, se da cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de este mismo día, asignándole el número de expediente interno SEBIEN/UT/SISAI/029/2023. -----

[...].

### Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó recurso de revisión a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mismo que fue registrado en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en fecha veintiocho del mismo mes y año, en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

*“DEBEN TENER CONOCIMIENTO DE QUIENES GOZAN DE DICHO BENEFICIO.” (Sic).*

### Cuarto. Admisión del Recurso.

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracciones IV, inciso d, 97 fracción I, 137 fracción III, 139 fracción I 140, 142, 143, 147 fracciones II, III, IV, V y VI, 148 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha diez de abril de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0332/2023/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, requiriéndole al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que dentro del término de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizará manifestaciones, ofreciera pruebas y formularan alegatos, respecto de la existencia de respuesta o no a la solicitud que le fue presentada.

### Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora, tuvo al sujeto obligado rindiendo informe y ofreciendo pruebas en vía de alegatos, el día veinticinco de abril de dos mil veintitrés, dentro del plazo que le fue otorgado en el acuerdo de fecha diez de abril de dos mil veintitrés, mismo que transcurrió del día diecisiete al veinticinco de abril de dos mil veintitrés, al haberle sido notificado dicho acuerdo el catorce de abril de dos mil veintitrés, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), según certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia en esa misma fecha, mediante oficio sin número de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, signado por el



Lic. Iván García López, Responsable de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

[...]

Licenciado Iván García López, Titular de la Dirección Jurídica y Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión del Gobierno del Estado de Oaxaca, en términos de lo dispuesto por el artículo 14 y 37 del Reglamento de la Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca, hoy Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión, como lo acredito con la designación como Responsable de la Unidad de Transparencia, firmado por la Titular del Sujeto Obligado, se me tenga en este acto la formulación del informe, alegatos y presentando pruebas al Recurso de Revisión de número al rubro indicado, bajo los siguientes términos:

#### ANTECEDENTES DEL RECURSO

**PRIMERO.-** En fecha 28 de febrero de dos mil veintitres, fue recibida a través del Sistema de Solicitudes de Información (SISAI), dependiente de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud información registrada bajo número de folio 202553723000029, cuyo inicio de trámite comenzó el mismo día de su admisión, tal como lo establece la solicitud de información pública, clasificando la solicitud como incompetencia, y cuyo acuerdo emitido por la Unidad de Transparencia fue registrado bajo el número de expediente interno SEBIEN/UT/SISAI/029/2023, en el índice que se lleva en la Unidad de Transparencia, citando textualmente la información solicitada:

“QUE INFORME SI HAN OTORGADO EXIMAS DE TARJETA A PERSONAL DE DICHA DEPENDENCIA. DE RESULTAR AFIRMATIVA, QUE INFORME, NOMBRE, MODALIDAD, Y RAZÓN Y/O MOTIVO POR EL CUAL FUE AUTORIZADA DICHA SITUACIÓN.” (sic)

**SEGUNDO.** – Una vez que fue analizada la solicitud por la Unidad de Transparencia del presente Sujeto Obligado, se turnó oficio de número BIENESTAR/DJ/UT/001/2023 de fecha 06 de marzo de 2023 a la L.C.P. Rosa Elia Vásquez Flores, Directora Administrativa del Sujeto Obligado, Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión, para que por medio de su área administrativa correspondiente nos informara lo solicitado. Dando respuesta mediante memorándum de número BIENESTAR/DA/DRH/133/2023 de fecha 06 de marzo, y en relación a la respuesta proporcionada se procedió a formular el acuerdo en el que se establecen los fundamentos legales por los que este sujeto obligado clasifica la solicitud como incompetente, mediante acuerdo número SEBIEN/UT/SISAI/029/2023, de fecha 09 de marzo del 2023, bajo los siguientes términos:

“ II. DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 6 Y 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 3 Y 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 4, 15, 16, 17, 21, 23, 45 FRACCIONES II, IV, V Y VII, 121, 122, 124 Y 136 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 2, 3, 6 FRACCIONES XIX Y XXXIII, 7 FRACCIÓN I, 10 FRACCIÓN XI, 12, 66 FRACCIÓN VI, 110, 113, 114 Y 116 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO; 1 FRACCIÓN I, 6 FRACCIONES I, XI Y XXVI; 128, 129, 130 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA; ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

DETERMINA QUE LA SOLICITUD CORRESPONDE A OTRA DEPENDENCIA. -----  
PRIMERO: QUE EL RESPONSABLE DE ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, DEL SUJETO OBLIGADO SECRETARÍA BIENESTAR, TEQUIO E INCLUSIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, PROCEDIÓ A GIRAR OFICIO NÚMERO BIENESTAR/DJ/UT/001/2023 DE FECHA 06 DE MARZO DE 2023, A LA L.C.P ROSA ELÍA VÁSQUEZ FLORES, DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE ESTE SUJETO OBLIGADO, PARA QUE POR MEDIO DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, NOS INFORMARÁN SOBRE LO SOLICITADO, RESPONDIENDO LO SIGUIENTE: “OFICIO BIENESTAR/DA/DRH/133/2023, DE FECHA 06 DE MARZO DEL 2023, EN ATENCIÓN AL OFICIO BIENESTAR/DJ/UT/001/2023, EN EL CUAL SE SOLICITA “SE INFORME SI SE HAN OTORGADO EXIMAS DE TARJETAS A PERSONAL DE LA DEPENDENCIA” . AL RESPECTO HAGO DE SU CONOCIMIENTO, QUE, DE ACUERDO AL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR, NO ES FACULTAD DE ESTA DEPENDENCIA EL OTORGAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN EN EXIMAS DE TARJETA PARA EL PERSONAL.” POR LO QUE SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA NO CORRESPONDE A ESTE SUJETO OBLIGADO, TOMANDO EN CUENTA QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 46, FRACCIÓN I Y V DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, ES FACULTAD DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN AL RESPECTO, POR LO QUE ES NUESTRA OBLIGACIÓN ORIENTAR AL PETICIONARIO PARA QUE ENVÍE SU SOLICITUD A TRAVÉS DE ESTE MEDIO (SISAI) [HTTPS://WWW.PLATAFORMADETRANSARENCIA.ORG.MX/](https://www.plataformadetransparencia.org.mx/) AL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, EN ESTE CASO ES A SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, O EN SU CASO, DIRIGIR SU PETICIÓN DE MANERA FÍSICA EN SUS OFICINAS UBICADAS EN EL EDIFICIO 1, NIVEL 2, CIUDAD ADMINISTRATIVA BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS CARRETERA OAXACA-ISTMO KM. 11.5 TLALIXTAC DE CABRERA. -----

**TERCERO.** – Que en fecha 23 de marzo de 2022, fue recibido ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca el Recurso de Revisión con número de expediente R.R.A.I./0332/2023/SICOM, y notificados de manera oficial con el carácter de Sujeto Obligado el pasado 11 de abril de 2023, mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, teniendo como termino para formular informe, alegatos y presentar pruebas el 25 de abril de la presente anualidad. En el cual, el promovente señala como motivo de inconformidad lo siguiente: “DEBEN TENER CONOCIMIENTO DE QUIENES GOZAN DE DICHO BENEFICIO.” (sic).



En relación a lo anterior y en términos de la normatividad aplicable, hago valer los siguientes:

#### ALEGATOS

1.- Como se puede advertir en los antecedentes, la Unidad de Transparencia del presente Sujeto Obligado, Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión del Gobierno del Estado de Oaxaca, dio atención a la solicitud de información bajo número de folio 202553723000029, que motivó la interposición del Recurso de Revisión de número al rubro indicado, registrada en el índice que se lleva en la Unidad de Transparencia de esta dependencia, bajo el número SEBIEN/UT/SISAI/029/2023, misma que fue clasificada como INCOMPETENCIA, bajo el argumento antes mencionado.

2.- Se le hace del conocimiento al Honorable Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que en fecha 02 de abril del presente año, se recibió una nueva solicitud de información del mismo solicitante, requiriendo *“Que informe si han otorgado el beneficio de eximas de tarjetas del personal que labora y se encuentra adscrito a dicha dependencia SEBIENI. En su caso nombrar a quienes, así como la modalidad y el motivo de dicho otorgamiento.”* Presentando como documento anexo el documento en el cual la Secretaría de Administración menciona que la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión es la encargada de proporcionar la información, sin embargo, en nuestra respuesta de fecha 09 de marzo, no sólo respondemos de manera factible, sino que además,

justificamos la respuesta acorde a lo establecido por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca que en el artículo 46 establece lo siguiente *“Fracción I. Normar y controlar la administración del capital humano, recursos materiales, tecnológicos y servicios de apoyo de la Administración Pública Estatal.”*, ahora bien, en la Normatividad en materia de Recursos Humanos para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública en los artículos 49 y 50 se establece lo siguiente: *“artículo 49.- La Dirección únicamente, a solicitud de los titulares de las áreas administrativas eximirá del control del registro de asistencia a los trabajadores, y autorizará horarios especiales...; artículo 50.- Los horarios especiales y las exoneraciones del registro de asistencia deberán ser solicitados a la dirección con quince días naturales de anticipación, para su autorización; en caso de ser procedente. Iniciándose el día el día primero o dieciséis siguiente, dichas solicitudes deberán ser planteadas por las áreas administrativas.”* (<https://www.oaxaca.gob.mx/cecude/wp-content/uploads/sites/36/docs/normatividad/acuerdos/nmrhdeapo.pdf>) Entendiendo el término de “Dirección” a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración.

3.- Que la Secretaría de Administración hace mención del artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado del Oaxaca, así como del reglamento Interno del presente Sujeto obligado, sin embargo, no se encuentra dentro de las facultades de este sujeto obligado el tema relacionado con las eximas de tarjetas; que si bien es cierto, la Dirección Administrativa por medio del Departamento de Recursos Humanos de la Secretaría de Bienestar, tequio e Inclusión, realiza las propuestas acorde a las funciones o a petición de los trabajadores que justifiquen el motivo de la exoneración, estas propuestas son presentadas ante la Dirección de Recursos Humanos, quien instruye al departamento correspondiente para corroborar si cumplen o no con el parámetro establecido para otorgarles la exima, siendo la Secretaría de Administración quién por norma AUTORIZA las eximas de las tarjetas.

4.- Una vez que se admitió el Recurso de Revisión que nos ocupa, la Unidad de Transparencia procedió a girar oficio número BIENESTAR/DJ/UT/012/2023 de fecha 19 de abril a la Dirección Administrativa para que por medio del Departamento de Recursos Humanos nos informará si se han otorgado eximas de tarjeta al personal de dicha dependencia. De resultar afirmativa, que informe, nombre, modalidad y razón y/o motivo por el cual fue autorizada dicha situación”.

5.- Mediante oficio BIENESTAR/DA/DRH/079/2023 de fecha 21 de abril y recibido el 24 del mismo mes del año en curso, la Directora Administrativa L.C.P. Rosa Elia Vásquez Flores da respuesta al oficio BIENESTAR/DJ/UT/012/2023 de la siguiente manera: *“... Al respecto le doy respuesta de dicha solicitud, es facultad de la Secretaría de Administración realizar la autorización de eximas de tarjeta, más sin embargo se solicitó a la Secretaría en mención eximas del personal que a continuación menciono, las cuales fueron autorizadas:*

NOMBRE	MODALIDAD	RAZÓN
CEBALLO CONTRERAS IGNACIO	BASE	PERSONA CON PROBLEMAS DE SALUD
ORTÍZ ESCORCIA ROMANA	BASE	PERSONA CON PROBLEMAS DE SALUD
ORTÍZ MARTÍNEZ PEDRO ENRIQUE	BASE	PERSONA CON PROBLEMAS DE SALUD”

6.- En virtud de lo anterior, se solicita que el recurso interpuesto sea sobreseído, toda vez que se dio cumplimiento en este acto a la entrega de la información solicitada, esto en términos del artículo 147 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y se me tenga por presentadas las siguientes.

#### PRUEBAS

1.- LA DOCUMENTAL. – Copia certificada del oficio de designación del Licenciado Iván García López, cómo Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión, antes Secretaria de Bienestar del Estado de Oaxaca.

2.- LA DOCUMENTAL. - Copia Certificada del acuerdo SEBIEN/UT/SISAI/029/2023 motivo del Recurso de Revisión.



3.- **LA DOCUMENTAL.** - Copia certificada del oficio número BIENESTAR/DJ/UT/012/2023, firmado por el Lic. Iván García López, Responsable de la Unidad de Transparencia.

4.- **LA DOCUMENTAL.** - Copia certificada del memorándum número BIENESTAR/DA/DRH/079/2023, firmado por la L.C.P Rosa Elia Vásquez Flores, Directora Administrativa del Sujeto Obligado, Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión.

**POR LO EXPUESTO, ATENTAMENTE PIDO:**

- 1.- Se me tenga con el presente escrito presentando informe, formulando alegatos y ofreciendo pruebas respecto al Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente.
- 2.- Se me tenga presentado el informe, formulando alegatos y ofreciendo pruebas en tiempo y forma ante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio por el cual se nos notificó el presente Recurso de Revisión.
- 3.- Se tome en consideración lo expuesto, lo manifestado y se resuelva lo que en derecho proceda.

RESPETUOSAMENTE

alixtac de Cabrera, Oaxaca a 24 de abril de 2023



LIC. IVÁN GARCÍA LÓPEZ  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL SUJETO OBLIGADO, SECRETARÍA DE BIENESTAR, TEQUIO E INCLUSIÓN.

[...]

Ofreciendo como pruebas documentales, las siguientes:

1. Copia del oficio número SEBIENTI/OS/212/2023 de fecha primero de enero del año en curso, signado por la C.D.E.O. Laura Estrada Mauro, Secretaria de Bienestar, Tequio e Inclusión, mediante el cual designa al Lic. Iván García López, Director Jurídico como Responsable de la Unidad de Transparencia:

LIC. IVÁN GARCÍA LÓPEZ  
DIRECTOR JURÍDICO DE LA  
SECRETARÍA DE BIENESTAR, TEQUIO E INCLUSIÓN  
P R E S E N T E

De conformidad con lo establecido en los artículos 24 fracción II Y 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 68, 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, 37 del Reglamento Interno Vigente de la Secretaría y demás normatividad relativa y aplicable en la materia, me permito informar que se le ha **DESIGNADO** el cargo de **RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA** del Sujeto Obligado, Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión del Gobierno del Estado de Oaxaca, para que asuma el cargo a partir de la presente fecha.

Sin otro particular, quedo a sus respetables órdenes, enviándole un cordial saludo.

RESPETUOSAMENTE  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"  
SECRETARIA DE BIENESTAR, TEQUIO E INCLUSIÓN

C.D. E.O. LAURA ESTRADA MAURO





2. Copia del acuerdo de fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés, emitido por el Lic. Iván García López, Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia, dentro del expediente SEBIEN/UT/SISAI/029/2023, integrado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio 202553723000029, como se indicó en el Resultando Segundo de la presente resolución.

3. Copia del oficio BIENESTAR/DJ/UT/001/2023 de fecha seis de marzo del año en curso, signado por el Lic. Iván García López, Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido a la L.C.P. Rosa Elía Vásquez Flores, Directora de Administración, mediante el cual requiere información en relación a la solicitud de información registrada con el folio 202553723000029.

4. Copia del memorándum BIENESTAR/DA/DRH/133/2023 de fecha seis de marzo del año en curso, signado por la C.P. Rosa Elia Vásquez Flores, Directora Administrativa, mediante el cual proporciona información respecto a la solicitud de información registrada con el folio 202553723000029, sustancialmente en los siguientes términos:

“[...]”

En atención al oficio BIENESTAR/DJ/UT/001/2023 de fecha 06 de marzo del año en curso, en el cual solicita “SE INFORME SI SE HAN OTORGADO EXIMAS DE TARJETA A PERSONAL DE LA DEPENDENCIA.

Al respecto hago de su conocimiento, que de acuerdo al Reglamento Interno de la Secretaría de Bienestar, no es facultad de esta Dependencia el otorgamiento y/o autorización de eximas de tarjeta para el personal.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes enviándole un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN**  
**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ “**  
**DIRECTORA ADMINISTRATIVA**



**BIENESTAR**  
SECRETARÍA DE BIENESTAR,  
TECNO Y INCLUSIÓN

C.P. ROSA ELIA VASQUEZ FLORES



5. Copia del oficio número BIENESTAR/DJ/UT/012/2023 de fecha diecinueve de abril del año en curso signado por el Lic. Iván García López, Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido a la L.C.P. Rosa Elía Vásquez Flores, Directora Administrativa, a través del cual le requirió con motivo del medio de impugnación interpuesto, informará si se han otorgado eximas de tarjeta a personal de dicha dependencia. De resultar afirmativa, que informe, nombre, modalidad, y razón y/o motivo por el cual fue autorizada dicha situación. Lo anterior por ser parte de sus

facultades previstas en el Reglamento Interno Vigente. A efecto de ser integrada al informe que emitiría la Unidad de Transparencia.

6. Copia del memorándum BIENESTAR/DA/DRH/079/2023 de fecha veintiuno de abril del año en curso, suscrito por la L.C.P. Rosa Elía Vásquez Flores, Directora Administrativa, dirigido al Lic. Iván García López, Director Jurídico, por medio del cual rinde informe respecto al presente recurso de revisión, en los siguientes términos:

**LIC. IVÁN GARCÍA LÓPEZ**  
**DIRECTOR JURÍDICO DE LA**  
**SECRETARÍA DE BIENESTAR, TEQUIO E INCLUSIÓN**  
**PRESENTE.-**

En atención al oficio BIENESTAR/DJ/UT/012/2023, de fecha 19 de abril del presente año y recibido en esta Dirección el mismo día, en el cual solicita información solicitada del Recurso de Revisión número R.R.A.I./0332/2023/SICOM, recurso que proviene de la solicitud de información del folio 202553723000029, solicitando que se informe si se han otorgado eximas de tarjeta a personal de esta Secretaría; al respecto le doy respuesta de dicha solicitud, es facultad de la Secretaría de Administración realizar la autorización de eximas de tarjeta, más sin embargo se solicitó a la Secretaría en mención eximas del personal que a continuación menciono, las cuales fueron autorizadas.

EXIMAS SOLICITADAS DE:

NOMBRE	MODALIDAD	RAZÓN
CEBALLO CONTRERAS IGNACIO	BASE	PERSONA CON PROBLEMAS DE SALUD
ORTIZ ESCORCIA ROMANA	BASE	PERSONA CON PROBLEMAS DE SALUD
ORTÍZ MARTÍNEZ PEDRO ENRIQUE	BASE	PERSONA CON PROBLEMAS DE SALUD

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

BIENESTAR  
SECRETARÍA DE BIENESTAR,  
TEQUIO E INCLUSIÓN  
**DIRECCIÓN JURÍDICA**  
**RECIBIDO**

C.P. ROSA ELIA VASQUEZ FLORES

OAXACA  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DIRECCIÓN

Así mismo, se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para que formulara alegatos y ofreciera pruebas, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha diez de abril de dos mil veintitrés, mismo que transcurrió del día diecisiete al veinticinco de abril de dos mil veintitrés, al haberle sido notificado dicho acuerdo el catorce de abril de dos mil veintitrés, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), según certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia en esa misma fecha.

De igual manera, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó poner a la vista de la parte recurrente los alegatos presentados por el sujeto obligado y de las documentales anexas, para



que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo de fecha veintiocho de mayo del presente año, manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibida que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho y se resolvería el presente asunto con las constancias que obran en el expediente.

#### **Sexto. Cierre de Instrucción.**

Mediante acuerdo de fecha cinco de junio de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora, tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del sujeto obligado, sin que la parte recurrente realizara manifestación alguna, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracción VIII y 147 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 46 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente; al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

#### **Séptimo. Reforma a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.**

Mediante Decreto número 371, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca en fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós, se reformaron diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, entre ellos el artículo 27 fracción IX y artículo 42, en los que se establece la denominación Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión; y

### **C o n s i d e r a n d o:**

#### **Primero. Competencia.**

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la

Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

## **Segundo. Legitimación.**

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el día veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, interponiendo su medio de impugnación el día veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, en contra de la respuesta a su solicitud de información, misma que le fue notificada por el sujeto obligado el nueve de marzo de dos mil veintitrés, por lo que el recurso de revisión se presentó en tiempo por parte legitimada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 139 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

## **Tercero. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.**

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

***“IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.*



Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

**“IMPROCEDENCIA Y SOBRESSEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.  
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.*

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, toda vez que procede el sobreseimiento para el caso de que el sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.

### **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**“Artículo 156.-** *El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

(...)

**III.-** *El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o*

(...).”

## **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca**

**“Artículo 155.-** El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:

(...)

**V.-** El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia”.

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

**“Artículo 6.-** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

- A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:
  - I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.

Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada



es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, Apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

***“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.\*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.***

*Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal*

*Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García”.*

Conforme a lo anterior, se tiene que el ahora parte recurrente requirió al sujeto obligado la siguiente información: *“Que informe si han otorgado eximas de tarjeta a personal de dicha dependencia. De resultar afirmativa, que informe, nombre, modalidad, y razón y/o motivo por el cual fue autorizada dicha situación.”* (Sic). Tal y como quedó detallado en el Resultando Primero de la presente resolución.

Así, al dar respuesta el sujeto obligado, el nueve de marzo de dos mil veintitrés, mediante acuerdo de la misma fecha, emitido por el Lic. Iván García López, Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia, dentro del expediente SEBIEN/UT/SISAI/029/2023, integrado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio 202553723000029, en el cual le informó en base al memorándum BIENESTAR/DA/DRH/133/2023 de fecha seis de marzo del año en curso, signado por la C.P. Rosa Elia Vásquez Flores, Directora Administrativa, que la información solicitada no corresponde a ese sujeto obligado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 46, fracción I y V de la Ley Orgánica del Estado de Oaxaca, siendo facultad de la Secretaría de Administración proporcionar la información, orientando al solicitante para que presentara su solicitud a través de este medio (SISAI) <https://plataformadetransparencia.org.mx/> al sujeto obligado responsable de la información solicitada, en este caso la Secretaría de Administración, o en su caso, dirigir su petición de manera física en sus oficinas ubicadas en el edificio 1, nivel 2, Ciudad Administrativa Benemérito de las Américas Carretera Oaxaca-Istmo Km. 11.5 Tlalixtac de Cabrera, como se indicó en el Resultando Segundo de la presente resolución.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente: *“DEBEN TENER CONOCIMIENTO DE QUIENES GOZAN DE DICHO BENEFICIO.”* (Sic), como se mencionó en el Resultando Tercero de la presente resolución.

De lo expuesto en el Resultando Quinto de la presente resolución, el sujeto obligado al rendir su informe en vía de alegatos, mediante oficio sin número de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, signado por el Lic. Iván García López, Responsable de la Unidad de Transparencia, realizó diversas manifestaciones en relación con el recurso de revisión interpuesto, reiterando su respuesta inicial a la solicitud de información, otorgada mediante acuerdo de la misma fecha, emitido por



el Lic. Iván García López, Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia, dentro del expediente SEBIEN/UT/SISAI/029/2023, en base al memorándum BIENESTAR/DA/DRH/133/2023 de fecha seis de marzo del año en curso, signado por la C.P. Rosa Elia Vásquez Flores, Directora Administrativa, en el cual el sujeto obligado se declaró incompetente para atender la solicitud registrada con el folio 202553723000029, orientando a la parte interesada ahora parte recurrente a que presentará su solicitud ante el sujeto obligado competente Secretaría de Administración, a quien le corresponde atender su solicitud conforme a sus facultades establecidas en las fracciones I y V del artículo 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

De igual manera, informó que en fecha dos de abril del presente año, el sujeto obligado recibió una nueva solicitud de información del mismo solicitante, requiriendo: “Que informe si han otorgado el beneficio de eximas de tarjetas del personal que labora y se encuentra adscrito a dicha dependencia SEBIENI. En su caso nombrar a quienes, así como la modalidad y el motivo de dicho otorgamiento”. Presentando como documento anexo en el cual la Secretaría de Administración menciona que la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión es la encargada de proporcionar la información, sin embargo, su respuesta inicial a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, no solo es factible, sino que, además, la justificaron acorde a lo establecido en la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca**, en el artículo 46, fracción I, la cual establece lo siguiente: “Fracción I. Normar y controlar la administración del capital humano, recursos materiales, tecnológicos y servicios de apoyo de la Administración Pública Estatal”, ahora bien, en la **Normatividad en materia de Recursos Humanos para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública**, en los artículos 49 y 50 establece lo siguiente: “Artículo 49. La Dirección únicamente, a solicitud de los titulares de las áreas administrativas eximirá del control del registro de asistencia a los trabajadores, y autorizará horarios especiales ...”, “Artículo 50. Los horarios especiales y las exoneraciones del registro de asistencia deberán ser solicitados a la dirección con quince días naturales de anticipación, para su autorización; en caso de ser procedente. Iniciándose el día primero o dieciséis siguiente, dichas solicitudes deberán ser planteadas por las áreas administrativas”. Entendiendo el término de “Dirección” a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración.

Asimismo, la Secretaría de Administración hace mención del artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, así como del Reglamento Interno del sujeto obligado Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión, sin

embargo, no se encuentra dentro de las facultades de ese sujeto obligado el tema relacionado con las eximas de tarjetas, que si bien es cierto, la Dirección Administrativa por medio del Departamento de Recursos Humanos de la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión realiza las propuestas acorde a las funciones a petición de los trabajadores que justifiquen el motivo de la exoneración, estas propuestas son presentadas ante la Dirección de Recursos Humanos, quien instruye al departamento correspondiente para corroborar si cumplen o no con el parámetro establecido para otorgarles la exima, siendo la Secretaría de Administración quien por norma autoriza las eximas de tarjeta.

De igual manera, el sujeto obligado en vía de ampliación, anexó el oficio BIENESTAR/DJ/UT/012/2023 de fecha diecinueve de abril del año en curso signado por el Lic. Iván García López, Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido a la L.C.P. Rosa Elía Vásquez Flores, Directora Administrativa, a través del cual le requirió con motivo del medio de impugnación interpuesto, informará si se han otorgado eximas de tarjeta a personal de dicha dependencia. De resultar afirmativa, que informe, nombre, modalidad, y razón y/o motivo por el cual fue autorizada dicha situación. Lo anterior por ser parte de sus facultades previstas en el Reglamento Interno Vigente. A efecto de ser integrada al informe que emitirá la Unidad de Transparencia.

Al cual recayó respuesta, a través del oficio BIENESTAR/DA/DRH/079/2023 de fecha veintiuno de abril del año en curso, suscrito por la L.C.P. Rosa Elía Vásquez Flores, Directora Administrativa, dirigido al Lic. Iván García López, Director Jurídico, en el cual informó que es facultad de la Secretaría de Administración realizar la autorización de eximas de tarjeta, más sin embargo se solicitó a la Secretaría en mención eximas del personal que a continuación se relacionan y a las cuales les fueron autorizadas:

EXIMAS SOLICITADAS DE:		
NOMBRE	MODALIDAD	RAZÓN
CEBALLO CONTRERAS IGNACIO	BASE	PERSONA CON PROBLEMAS DE SALUD
ORTIZ ESCORCIA ROMANA	BASE	PERSONA CON PROBLEMAS DE SALUD
ORTÍZ MARTÍNEZ PEDRO ENRIQUE	BASE	PERSONA CON PROBLEMAS DE SALUD

Ofreciendo como pruebas documentales, las siguientes:

1. Copia del oficio número SEBIENTI/OS/212/2023 de fecha primero de enero del año en curso, signado por la C.D.E.O. Laura Estrada Mauro, Secretaria de Bienestar, Tequio e Inclusión, mediante el cual designa al Lic. Iván García López, Director Jurídico como Responsable de la Unidad de Transparencia.



2. Copia del acuerdo de fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés, emitido por el Lic. Iván García López, Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia, dentro del expediente SEBIEN/UT/SISAI/029/2023, integrado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio 202553723000029, como se indicó en el Resultando Segundo de la presente resolución.

3. Copia del oficio BIENESTAR/DJ/UT/001/2023 de fecha seis de marzo del año en curso, signado por el Lic. Iván García López, Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido a la L.C.P. Rosa Elía Vásquez Flores, Directora de Administración, mediante el cual requiere información en relación a la solicitud de información registrada con el folio 202553723000029.

4. Copia del memorándum BIENESTAR/DA/DRH/133/2023 de fecha seis de marzo del año en curso, signado por la C.P. Rosa Elía Vásquez Flores, Directora Administrativa, mediante el cual proporciona información respecto a la solicitud de información registrada con el folio 202553723000029.

5. Copia del oficio número BIENESTAR/DJ/UT/012/2023 de fecha diecinueve de abril del año en curso signado por el Lic. Iván García López, Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido a la L.C.P. Rosa Elía Vásquez Flores, Directora Administrativa, a través del cual le requirió con motivo del medio de impugnación interpuesto, informará si se han otorgado eximas de tarjeta a personal de dicha dependencia. De resultar afirmativa, que informe, nombre, modalidad, y razón y/o motivo por el cual fue autorizada dicha situación. Lo anterior por ser parte de sus facultades previstas en el Reglamento Interno Vigente. A efecto de ser integrada al informe que emitiría la Unidad de Transparencia.

6. Copia del memorándum BIENESTAR/DA/DRH/079/2023 de fecha veintiuno de abril del año en curso, suscrito por la L.C.P. Rosa Elía Vásquez Flores, Directora Administrativa, dirigido al Lic. Iván García López, Director Jurídico, por medio del cual rinde informe respecto al presente recurso de revisión, proporcionando la información requerida en la solicitud de información, como se indicó en el Resultando Quinto de la presente resolución.

Documentales a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; sirve de apoyo la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que textualmente dice:

*“Época: Novena Época*

*Registro: 200151*

*Instancia: Pleno*

*Tipo de Tesis Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y Su Gaceta*

*Romo: III. Abril 1996*

*Materia(s): Civil Constitucional*

*Tesis: P. XLVII/96*

*Página: 125*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración las pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que a garantía de legalidad prevista en el artículo 14 Constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

*Amparo directo en revisión 565/95, Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Angulano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/96, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia, México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis”.*

Asimismo, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se dio vista a la parte recurrente de los alegatos presentados por el sujeto obligado, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, manifestara lo que a sus derechos conviniere, sin que realizará manifestación alguna, como consta en los Resultandos Quinto y Sexto de la presente resolución.

Ahora bien, realizando un análisis a la respuesta inicial y al informe rendido en vía de alegatos por parte del sujeto obligado, se tiene que en un primer momento se declaró incompetente para atender la solicitud, por ser el sujeto obligado competente para otorgar la información la Secretaría de Administración, conforme a su facultad establecida en el artículo 46, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, la cual establece:



**“Artículo 46.** *A la Secretaría de Administración le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

*I. Normar y controlar la administración del capital humano, recursos materiales, tecnológicos y servicios de apoyo de la Administración Pública Estatal;*

*[...].*

Asimismo, al rendir su informe en vía de alegatos, informó que en fecha dos de abril del presente año, el sujeto obligado recibió una nueva solicitud de información del mismo solicitante, requiriendo: “Que informe si han otorgado el beneficio de eximas de tarjetas del personal que labora y se encuentra adscrito a dicha dependencia SEBIENTI. En su caso nombrar a quienes, así como la modalidad y el motivo de dicho otorgamiento”. Presentando como documento anexo en el cual la Secretaría de Administración menciona que la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión es la encargada de proporcionar la información.

En este orden de ideas, se tiene que la Normatividad en materia de Recursos Humanos para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, en los artículos 1, 2, 49 y 50, establecen lo siguiente:

**“Artículo 1.** *Esta Normatividad es de carácter general y de observancia obligatoria aplicable a todos los trabajadores que prestan sus servicios en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal del Gobierno del Estado de Oaxaca.*

*[...].*

**“Artículo 2.** *Para efectos de la presente normatividad se entenderá por:*

*I. Secretaría: La Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo.*

*II. Dirección: La Dirección de Recursos Humanos.*

*III. Dependencias: A las Dependencias de la Administración Pública Centralizada del Estado.*

*IV. Entidades: A las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado.*

*V. Área Administrativa: Unidad administrativa tratándose Dependencias, Dirección o Departamento Administrativo de las Entidades Paraestatales.*

*[...].*

**“Artículo 49.** *La Dirección únicamente, a solicitud de los titulares de las áreas administrativas eximirá del control del registro de asistencia a los trabajadores,*





*aplicándose el descuento correspondiente cuando no se cuente con la autorización respectiva”.*

*“Artículo 50. Los horarios especiales y las exoneraciones del registro de asistencia deberán ser solicitados a la Dirección con quince días naturales de anticipación, para su autorización; en caso de ser procedente. Iniciándose el día primero o dieciséis siguiente, dichas solicitudes deberán ser planteadas por las áreas administrativas”.*

De los preceptos legales transcritos, se advierte que la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, es la única autoridad competente para eximir del control del registro de asistencia a los trabajadores, así, como autorizar horarios especiales de labores a los trabajadores de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal del Gobierno del Estado de Oaxaca, previa solicitud de las áreas administrativas (Dirección Administrativa de las Dependencias o Departamento Administrativo de las Entidades) de la Administración Pública Estatal del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por consiguiente, en el caso que nos ocupa existe una competencia concurrente para atender la solicitud que nos ocupa, de los sujetos obligados denominados Secretaría de Administración y de la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión, de acuerdo a lo establecido en los artículos 49 y 50 de la Normatividad en materia de Recursos Humanos para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, por lo que, en los archivos de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión, debe obrar tanto la solicitud de la exima de registro de control de asistencia de los trabajadores del sujeto obligado por parte de su Dirección Administrativa, así como la autorización emitida por la Dirección de Recursos Humanos.

Sirve de apoyo, el Criterio 15/13 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual literalmente dice:

***“Competencia concurrente. Los sujetos obligados deberán proporcionar la información con la que cuenten y orientar al particular a las otras autoridades competentes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal reciban una solicitud de acceso a información gubernamental que no sea de su competencia, deberán orientar al particular para que presente una nueva solicitud de acceso ante la Unidad de Enlace de la autoridad competente para conocer de la información. Ahora bien, cuando sobre una materia, el sujeto obligado tenga una competencia concurrente con otra u otras autoridades, deberá***

*agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquella con la que cuente o, de no contar con ésta, deberá declarar formalmente la inexistencia y, en su caso, orientar al particular para que, de así considerarlo, presente su solicitud ante la dependencia o entidad que también tengan competencia para conocer de la información.*

**Precedentes:**

- *Acceso a la información pública. 2805/11. Sesión del 10 de agosto de 2011. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Gobernación. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.*
- *Acceso a la información pública. 4590/11. Sesión del 19 de octubre de 2011. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.*
- *Acceso a la información pública. RDA 367/12. Sesión del 28 de marzo de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional de Pesca. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.*
- *Acceso a la información pública. RDA 3553/12. Sesión del 14 de noviembre de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.*
- *Acceso a la información pública. RDA 3813/12. Sesión del 05 de diciembre de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Petróleos Mexicanos. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar”.*

Bajo esta tesis, el sujeto obligado en ampliación a la respuesta primigenia a la solicitud de información, informó a través de la Dirección Administrativa, que es facultad de la Secretaría de Administración realizar la autorización de eximas de tarjetas, por lo que, solicitó a esa Secretaría, eximas del personal, proporcionándole la siguiente información:

NOMBRE	MODALIDAD	RAZÓN
Ceballos Contreras Ignacio.	Base.	Personal con Problemas de Salud.
Ortiz Escorcía Romana.	Base.	Personal con Problemas de Salud.
Ortiz Martínez Pedro Enrique.	Base.	Personal con Problemas de Salud.

De lo expuesto, se tiene que si bien el sujeto obligado al otorgar respuesta a la solicitud de información, se declaró incompetente para atender dicha solicitud, también lo es, que al rendir su informe en vía de alegatos, proporcionó la información requerida en la solicitud de información motivo del presente recurso de revisión, por lo que, resulta procedente sobreseer el presente recurso de revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto inicial quedando el medio de impugnación sin materia, en términos de lo previsto en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

#### Cuarto. Decisión.

Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta resolución, **se sobresee** el recurso de revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto inicial quedando el medio de impugnación sin materia.

#### Quinto. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

#### Resuelve:

**Primero.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

**Segundo.** Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta resolución, **se sobresee** el recurso de revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto inicial quedando el medio de impugnación sin materia.



**Tercero.** Protéjense los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente resolución.

**Cuarto.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, y archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

Comisionado Presidente

---

Licdo. Josué Solana Salmorán

Comisionada Ponente

---

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Comisionada

---

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

---

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionado

---

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

---

Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0332/2023/SICOM.